

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 171

Miércoles 5. de agosto de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de abril último, la apertura de la caza menor dará comienzo el 13 de septiembre del presente año, y terminará el 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales la veda empezará el 1.º de abril de dicho año.

De acuerdo con el informe emitido por el Comité de Caza y Pesca de la provincia, desde el día 15 del presente mes de agosto, se autoriza la caza de codornices, tórtolas y palomas en los sitios en que esté levantada la cosecha, pudiendo suprimirse esta autorización, si por cualquier circunstancia se estimase procedente.

Encargo a todos los agentes de mi autoridad la vigilancia oportuna, para evitar que se cacen especies distintas de las antes indicadas, así como en terrenos en los que no pueda cazarse o utilizando medios no autorizados; formalizando las correspondientes denuncias.

Valladolid, 1 de agosto de 1953.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.039

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo frecuente que los alcaldes de la provincia soliciten de este Gobierno licencias de uso de arma tipo D. (larga), para guardas jurados, y como quiera que la expedición de las mismas no corres-

ponde a mi autoridad si no al excelentísimo señor Director General de Seguridad, se pone en conocimiento, a fin de evitar retrasos en la tramitación, que las peticiones de dichas licencias deben formularse en instancia dirigida al excelentísimo señor Director General de Seguridad informada por el puesto de la Guardia Civil correspondiente, a través de este Gobierno Civil, acompañando copia del título de guarda jurado y una peseta en metálico para gastos de expedición.

Valladolid, 31 de julio de 1953.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.040

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Villarmentero de Esquivela de esta provincia, me comunica que el día 21 de julio próximo pasado, fué hallada extraviada en dicho término, una caballería de las siguientes características: especie mular, hembra, pelo tordo, edad cerrada, alzada 1.65 centímetros, rozada de encuentros, crin larga adelante sobre la cabeza, desherrada de las patas traseras, con cabezón caballar, desconociéndose quien pueda ser su propietario.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid 31 de julio de 1953.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.041

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el señor alcalde del Ayuntamiento de Berrueces de esta provincia, se me comunica que en dicho Ayuntamiento se halla depositada una maleta conteniendo varias prendas de señora, que fué hallada en el kilómetro 239 de la carretera Adanero-Gijón, por el vecino Teodoro Vidal, que al parecer debió de caerse de un coche de turismo que circulaba en dirección norte.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por quien sea su legítimo propietario, pueda ser recogida.

Valladolid, 31 de julio de 1953.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.042

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Llano de Olmedo, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Llano de Olmedo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 10 de marzo de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de abril siguiente).

Valladolid, 7 de julio de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.013

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.— APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1954, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO 1 MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Maderas Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	TASACIÓN Pectass	Fechas de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase	Cupo obligatorio de traviesas
	NOMBRE	PERTENENCIA						Mes	Día	Hora			
1	Las Navas	Medina del Campo	159	42,032	24,145	29,544	15.021,77	Octubre	8	10	1.º	A, B o C	El número de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. será fijado por la Jefatura del Distrito con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas.	50	18,800	10,861	14,030	6.760,01	Idem	9	10	1.º	A, B o C	
3	El Aito.	Medina del Campo	421	77,491	55,243	91,338	30.146,41	Idem	8	12	1.º	A, B o C	
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas.	164	43,423	32,469	52,456	17.145,54	Idem	9	12	1.º	A, B o C	
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero.	455	68,484	222,473	241,295	58.200,88	Idem	13	10	1.º	A, B o C	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	2539	579,148	1.102,223	852,100	277.425,02	Idem	7	10	1.º	A, B o C	
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	1130	614,301	552,047	438,780	247.719,27	Idem	14	12	1.º	A, B o C	
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	112	46,122	26,433	39,207	19.007,70	—	—	—	—	—	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	103	24,317	36,322	25,910	12.784,76	Octubre	21	12	1.º	A, B o C	
23	Serranos	Ataquines.	827	381,862	488,990	473,350	185.750,50	Idem	15	10	1.º	A, B o C	
24	Arroyadas	Boecillo	833	142,725	147,616	229,308	65.166,49	Idem	10	10	1.º	A, B o C	
28	Tajón	Hornillos.	73	24,139	20,947	22,204	9.283,15	Idem	14	10	1.º	A, B o C	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	98	123,686	122,051	97,282	46.276,40	Idem	6	10	1.º	A, B o C	
31	Pinar del Concejo.	Isca	172	105,578	135,064	166,981	40.557,17	Idem	7	10	1.º	A, B o C	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	760	480,643	489,816	665,626	199.506,70	Idem	6	12	1.º	A, B o C	
33	Nayazo Grande.	Llano de Olmedo	164	86,981	83,962	123,424	33.839,17	Idem	7	13	1.º	A, B o C	
34	Cobatilla	Matapozuelos	400	91,116	81,312	98,374	37.211,94	Idem	17	10	1.º	A, B o C	
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1553	448,474	393,877	464,906	188.590,20	Idem	17	12	1.º	A, B o C	
38	Los Estados	Olmedo	849	226,302	147,282	183,894	78.846,69	Idem	5	10	1.º	A, B o C	
39	Mohaño	Olmedo	481	208,315	265,821	301,370	104.052,10	Idem	5	12	1.º	A, B o C	
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	1469	640,098	743,516	733,873	313.048,93	—	—	—	—	—	
41	Ontorio	La Parrilla	168	55,198	19,409	56,330	20.883,29	Octubre	13	11	1.º	A, B o C	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	308	179,849	147,872	94,938	72.528,17	Idem	20	10	1.º	A, B o C	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	2774	687,552	575,545	576,638	282.865,96	—	—	—	—	—	
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	2310	572,622	442,554	504,988	231.479,39	—	—	—	—	—	
45	Tamarizo Viejo	Portillo	376	214,684	160,784	127,217	82.753,86	—	—	—	—	—	
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban	243	170,104	242,277	197,175	80.156,20	Octubre	8	11	1.º	A, B o C	
47	Arenas.	Portillo	708	339,180	416,342	423,899	165.051,88	—	—	—	—	—	
47	Arenas.	Portillo	1148	464,862	505,423	633,118	217.370,93	—	—	—	—	—	
47	Arenas.	Portillo	570	305,257	272,487	361,050	140.632,98	—	—	—	—	—	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	303	121,067	37,734	98,717	44.590,43	—	—	—	—	—	
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	388	154,593	112,846	223,076	62.876,77	—	—	—	—	—	
50	Llano de San Marugán	Portillo	797	130,116	56,604	158,509	47.786,81	—	—	—	—	—	
52	Pinar	Ramiro	229	66,180	79,850	84,281	31.576,03	Octubre	16	12	1.º	A, B o C	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	772	173,045	134,386	292,458	90.314,01	Idem	15	11	1.º	A, B o C	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	102	22,813	21,124	28,138	10.189,14	Idem	15	12	1.º	A, B o C	
57	Alto Capones	Valdestillas	757	228,260	290,759	307,376	98.988,07	Idem	12	10	1.º	A, B o C	
58	Tamarizo	Valdestillas	748	195,746	219,494	338,980	71.626,07	Idem	12	11	1.º	A, B o C	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	828	403,421	483,373	388,065	187.591,88	Idem	12	13	1.º	A, B o C	
60	De Abajo	La Zarza	388	134,092	156,659	162,981	56.396,60	Idem	16	10	1.º	A, B o C	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	437	177,656	141,689	220,623	74.106,96	Idem	16	12	1.º	A, B o C	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	103	127,868	73,724	77,196	53.185,88	Idem	23	10	1.º	A, B o C	
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	198	149,194	67,222	79,159	89.083,63	Idem	16	10	1.º	A, B o C	
67	Navales, Molinillo y Reguera	Tordesillas (chopos).	300	33,700	25,420	33,300	13.851,82	Idem	2	11	1.º	A, B o C	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	1003	324,000	289,505	380,700	145.344,00	Idem	2	12	1.º	A, B o C	
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	400	—	259,038	210,521	42.645,08	Idem	10	12	3.º	D	
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	3186	—	1.213,032	963,730	186.207,89	Idem	13	12	3.º	D	
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo (chopos).	107	53,881	5,388	5,388	38.428,69	Idem	23	12	1.º	A, B o C	
76	Santinos	Tudela de Duero	164	58,544	133,397	136,060	32.193,96	Idem	3	11	1.º	A, B o C	
77	Santinos	Tudela de Duero	1091	340,040	589,513	426,772	163.834,16	Idem	3	12	1.º	A, B o C	
79	Antequera.	Valladolid	1262	—	401,988	409,189	72.092,67	Idem	14	10	3.º	D	
80	Esparragal	Valladolid	2017	—	1.153,066	969,247	190.406,35	Idem	14	12	3.º	D	

LEÑAS VECINALES

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	400,000	13.100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	400,000	13.100,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	800,000	26.200,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	25,000	750,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	50,000	2.000,00	Vecinal

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS Y RESINAS

Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS			Superficie acotada	Hectáreas	FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)				JUGOS O RESINAS							
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas				Tasación anual Pesetas	Tramos o tranzones	Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		RESINACIÓN		TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Entalladura
				Lanar	Vacuno												Mes	Día	Hora	A vida Número de árboles		
1	Las Navas.	Medina del Campo	101	250	»	2500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	600	»	6000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	«	1500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	600	»	6000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	7000	1.º Septiembre a 31 Enero Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	7500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Caballote y Los Pasiegos	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Colagón	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Falda del Caballote.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Pinar de la Coloma	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Pimpollada de las Conejeras.	Idem	130	300	»	3000	Montes n.ºs 8, 9, 10 y 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Idem de la China	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Idem del Espino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Pinarillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Vado Ancho.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	22.400	Año forestal	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 B	Curto	Villabragima	424	1700	»	17.000	Dos rozas últimas	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 B	Idem	Idem	424	»	25 m	625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	3000	»	9000	Invierno	1900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	1304	2500	»	5000	Primavera	1900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	400	2500	»	7500	Rastrojera	1090	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	1304	»	70 m	1750	Invierno	1900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	400	»	70 m	1750	Rastrojera	1090	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1225	1600	»	16.000	II A y III B, C y D	3000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	30.000	Año forestal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	14.000	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	2400	Pinar de Abajo	5500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	3100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	5700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	1860	I	2300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Serranos	Ataquines	714	1438	»	14.380	II A, B y C	2300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Arroyadas	Boecillo	282	800	»	4000	II	9000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	60	180	»	900	»	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos.	66	112	»	1120	»	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	396	720	»	5040	II y III	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	438	800	»	5600	V y VI	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Pinar del Concejo.	Idem	»	»	»	»	»	4200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	604	1000	»	7000	II y VIII	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	172	500	»	2500	Año forestal	5000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	949	1860	»	9300	II (A y B y C)	3100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Cañamón.	Olmedo	103	246	»	2460	Parcelas 9, 10 y 11	6000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	1248	»	12.480	3-4-5-6-7 y 8 de A y B y II C	3500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Los Estados	Idem	219	408	»	4080	Tranzones 1, 2, 3 y 4 Pastos en el 7 y 8 A, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 B y 8 y 16 C	4000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	284	756	»	8520	»	8100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)			
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Superficie — Hectáreas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	32000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	33000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3250,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Hoyos	Idem	6,95	695,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	50,00	8,00	400,00	Todos menos el IV	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	90,00	8,00	720,00	Todos menos el III	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	90,00	8,00	800,00	Todos menos el VII	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	526,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	118,90	11890,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	30,00	8,00	640,00	Todos menos el O	Vecinal	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	264,50	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Hoyos	Idem	2,18	109,03	Vecinal	»	»	»	»	»	500 c)	2500,00	Vecinal
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	26331,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	7386,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	7,54	907,50	Idem	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	1000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	104742,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	600,00	45000,00	Idem	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
72	Robledal	Traspinedo	365,13	73026,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	300,00	60000,00	Idem	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	27500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA					
				MENOR		Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrio						Lanar	Vacuno		

Montes exceptuados de dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1953-54.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

- 1.^a Si se adjudican por subasta, se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y su reglamento y de acuerdo con las disposiciones del real decreto, de 17 de octubre de 1925.
- 2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.
- 3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.
- 4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.
- 5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.
- 6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.
- 7.^a Los rematantes de productos fo-

restales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.^a Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.º En la habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilidadación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

Los rematantes de los aprovechamientos forestales están obligados a verificar la liquidación de derechos reales correspondiente, con arreglo a sus respectivos importes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo, de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las

demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos, se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado del día 25*).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1954, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por moti-

vos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.^a Los rematantes vendrán obligados a entregar, para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol

para obtener la miera y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

2.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.^a Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Decreto de 18 de octubre de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

4.^a El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100 de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores debe-

mente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 8.^a del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.^a del pliego número 1.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre al 1 de abril, sometándose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del

Decreto de 18 de octubre de 1952, se hace saber que regirá para ello el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

3.^o En los pinares donde el personal del Distrito no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose, tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en alguno de los cuatro últimos años, exceptuándose aquellos en que se halla suspendido la explotación por orden del Distrito.

4.^a En cada cara se abrirán, si es posible, 6 ó 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

5.^a No se comenzará la resinación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin sin autorización, previo señalamiento, de esta Jefatura.

6.^a No se dará principio a las labores de resinación sin que los propietarios hayan ingresado en la Habilitación del Distrito, directamente o por mediación de los industriales explotadores de las mieras, el correspondiente presupuesto de gestión técnica.

Valladolid, 22 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Gerardo Avila Villamiel.

2.054

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobados por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones, redactados al efecto para contratar, mediante concurso-subasta, las obras de construcción de dos puentes sobre el río Pisuerga, en los lugares denominados «El Cubo» y «El Poniente», de esta ciudad, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el mismo, que se verificará con las formalidades establecidas en el citado Reglamento, a los veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o teniente alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para el concurso-subasta se presentarán

en el Negociado de Obras de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración del mismo, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de licitación es el de 5.974.115,21 pesetas para el puente situado en «El Cubo» y de 5.373.899,05 pesetas para el de «El Poniente», cantidades a que ascienden los presupuestos de contrata, y las proposiciones, que serán hechas por separado para cada puente, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con el aumento habido del 5 por 100 y sello municipal de 5,00 pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de)

Don, con domicilio en calle de ... número, se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones aprobados, en la cantidad de pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

(fecha y firma del proponente)

El sobre que encierre esta proposición se titulará «oferta económica», siendo obligatorio que el licitador presente otro con el subtítulo «Referencias», en el que se incluirá una memoria firmada por el interesado, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalles de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias, con los pertinentes documentos acreditativos, de acuerdo con lo exigido en los pliegos de condiciones económico-administrativas.

Las proposiciones podrán ser presentadas por los licitadores, indistintamente, para los dos puentes, por separado, o para uno solo.

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de 94.611,72 pesetas para el puente de «El Cubo» y 85.608,48 pesetas para el de «El Poniente», cuyas fianzas podrán constituirse en la Depositaria, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegradas en todos los casos con el timbre municipal, ampliándose por el rematante o rematantes a 189.223,45 pesetas para el primero y a 171.216,97 pesetas para el segundo en concepto de fianzas definitivas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos al concurso-subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Las obras deberán estar terminadas el día 31 de diciembre de 1955, suponiendo que la adjudicación de las obras se verifique con anterioridad al 1.º de septiembre de 1953. En otro caso se prolongará el plazo los meses que se retrase la citada adjudicación, y su importe será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario de 24.325.102,98 pesetas, aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por orden comunicada el 15 de junio de 1953.

Todos los gastos que origine este expediente objeto del concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1953.—El alcalde, José G. Regueral.

1.987—1.162

Arroyo

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Arroyo, 22 de abril de 1953.—El secretario, Mariano Gañán.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Rufino Fernández.

1.847—1.163

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por don Eladio Hernández Sáez con don Teodoro y don Zacarías Ortiz Nieto, en reclamación de 40.000 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera subasta por término de veinte días, las fincas objeto de actuaciones que después

se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán, determinadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Fincas de don Zacarías y don Teodoro en término de Olmedo

1. Tierra al pago de las Américas, de 3 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, de Aureliano Cendón; Sur y Oeste, camino de los Espojeros, y Este, de Constancio Heras. Queda respondiendo en total de principal, intereses y costas, de pesetas 17.200.

2. Tierra al pago de la Tomasa, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Policarpo García; Sur, Ciriaco Cendón; Este, Restituto Ortiz, y Oeste, camino de las Melendreas. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 2.310.

3. Tierra al pago del Negral, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Antonia Giraldo; Sur, Juan López; Este, camino de las Molenderas, y Oeste, Nazario Rodríguez. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 1.130.

4. Tierra al pago de la Malabrada, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Adela Moraleja; Sur, cañada; Este, Hilario Moraleja y Oeste, Hilario Ortiz. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 1.130.

5. Majuelo al pago de las Cuestas, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, Constancio Heras; Sur, camino de las Cuestas; Este, de Vicente Moraleja, y Oeste, de Ruperto Mateos. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 4.620.

6. Huerta con manantial para su riego, en el pago de Herrero, de 56 áreas y 60 centiáreas; linda Norte y Este, el río Adaja; Sur, Nicolás Cendón, y Oeste, Aureliano Cendón y Máximo Moraleja. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 4.620.

Término de Calabazas

7. Casa en la calle de Arévalo, sin número, consta de planta baja, en la que tiene enclavada varias habitaciones y dependencias, con corral, con salida accesoria; linda derecha, entrando, casa de Félix Ortiz; izquierda, callejón del río, y espalda, de Modesto Heras. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 9.240.

8. Solar con bodega y pozo de agua, en la misma calle de Arévalo, mide 30 metros cuadrados, y linda Este, calle de Arévalo; Sur, calle de la Subida del río; Oeste, con callejón, y Norte, solar de Marcelino Ortiz. Queda respondiendo

en total por principal, intereses y costas, de pesetas 2.310.

9. Era al camino de las Eras, de 84 áreas 89 centiáreas; linda Este, camino del Molino; Sur, de Antonina Giraldo; Oeste, camino de las Eras, y Norte, de Vicente Teodoro Moraleja y Constancio Heras. Queda respondiendo en total por principal, intereses y costas, de pesetas 3.440.

Total: 46.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día diez de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.055—1.164

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105

del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 27 de agosto de 1953, en el Juzgado de paz de Rábano, a las diez y seis horas.

Deudor, Marcelino Arranz.

Una tierra al polígono 25, parcela 35, pago Valdesotillo, de cabida 12-15 áreas; linda Norte, 36, Ayuntamiento; Sur, 18, Angela Velasco; Este y Oeste, 36, Ayuntamiento. Capitalizada y valorada para la subasta, en 102 pesetas.

Deudor, Andrés Arribas Llorente.

Una tierra al polígono 51, parcela 129, pago Costincabo, de cabida 7-95 áreas; linda Norte, 130, Francisco Sanz; Sur, camino de Valdelariz; Este, 128, Cirila Blanco, y Oeste, 132, Dominga Arribas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 117,60 pesetas.

Deudor, Cristino Catalina.

Una tierra al polígono 50, parcela 21, pago Las Monjas, de cabida 22-92 áreas; linda Norte, 22, Felipe Ojosnegros; Sur, raya término Torre; Este, 17, Jorge Torre, y Oeste, 23, Felipe Ojosnegros. Capitalizada y valorada para la subasta, en 192,60 pesetas.

Deudor, Paulino Cobo Sanz.

Una tierra al polígono 11, parcela 240, pago Valdemuriel, de cabida 20-10 áreas; linda Norte, 181, Cándido Barrientos; Sur y Este, 239, José Valdezate, y Oeste, 241, El Estado. Capitalizada y valorada para la subasta, en 297,40 pesetas.

Deudor, Francisco Díaz Sanz.

Una tierra al polígono 32, parcela 56, pago Tordementes, de cabida 15-10 áreas; linda Norte, camino; Sur, 54, Cristóbal Frutos; Este, 55, Arturo Herrero, y Oeste, 59, herederos de Félix Rodríguez. Capitalizada y valorada para la subasta, en 287 pesetas.

Deudor, José García.

Una tierra al polígono 38, parcela 218, pago Valdemediano, de cabida 26-12 áreas; linda Norte, 216, El Estado; Sur, 220, Toribio Regidor; Este, 234, Isidro Fuente, y Oeste, 184, Eutiquio Torre. Capitalizada y valorada para la subasta, en 303,40 pesetas.

Deudor, Francisco Gento y otros.

Una tierra al polígono 3, parcela 63, pago Las Povedas, de cabida 3-25 áreas; linda Norte, 9, herederos de Félix Rodríguez; Sur, 7, Teodoro Arranz; Este, 32, Nemesia Burgoa, y Oeste, 9, Julia Sanz Arribas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 180,80 pesetas.

Deudor, Emilio Redondo.

Una tierra al polígono 31, parcela 71, pago Tordementes, de cabida 22-65 áreas; linda Norte, 72, Angel Velasco; Sur, 70, Melchor y Angel Rodríguez; Este, 68, María Catalina, y Oeste, 77,

Toribio Redondo. Capitalizada y valorada para la subasta, en 262,80 pesetas.

Deudor, Constantino Regidor.

Una tierra al polígono 31, parcela 5, pago La Barbera, de cabida 15-11 áreas; linda Norte, 10, Elías Cura; Sur, camino Mérida; Este, 4, Mauricio Valdezate, y Oeste, 10, Elías Cura. Capitalizada y valorada para la subasta, en 127 pesetas.

Deudores, herederos de Hilario Rodríguez.

Una tierra al polígono 35, parcela 112, pago Camadal, de cabida 32 áreas; linda Norte, 111, Felipe Gómez Moreno; Sur y Este, 114 y 109, El Estado, y Oeste, 128, Adolfo Tapias. Capitalizada y valorada para la subasta, en 268,80 pesetas.

Deudor, Pablo Rodríguez.

Una tierra al polígono 35, parcela 93, pago Baldiel, de cabida 24-01 áreas; linda Norte, raya término; Sur, 40, Dominga Arribas; Este, 92, Teodoro Rodríguez, y Oeste, 94, Fermín Rodríguez. Capitalizada y valorada para la subasta, en 355,40 pesetas.

Deudor, Basilio Rodríguez del Pozo.

Una tierra al polígono 35, parcela 126, pago Camadal, de cabida 2-16-05 hectáreas; linda Norte, raya término de Olmos; Sur, 127, Máximo Moreno; Este, 11, Joaquina Regidor, y Oeste, 153, Fermín Rodríguez. Capitalizada y valorada para la subasta, en 3.197,60 pesetas.

Deudora, Felisa Rodríguez del Pozo.

Una tierra al polígono 35, parcela 102, pago Cotarra Blanca, de cabida 24-01 áreas; linda Norte, 100, Galo Arranz; Sur, 103, El Estado; Este, 101, Galo Arranz, y Oeste, 104, Fermín Rodríguez. Capitalizada y valorada para la subasta, en 201,60 pesetas.

Deudores, herederos de Felipe Rodríguez.

Una tierra al polígono 32, parcela 59, pago Tordementes, de cabida 7-55 áreas; linda Norte, camino; Sur, 57, Felipe Ojosnegros; Este, 36, herederos de Francisco Díez, y Oeste, 61, Cristóbal de Frutos. Capitalizada y valorada para la subasta, en 143,40 pesetas.

Deudora, Brígida Sanz Rodríguez.

Una tierra al polígono 46, parcela 136, pago Poyal, de cabida 15-70 áreas; linda Norte, 20, Celestino Cano; Sur, 135, Hipólito González; Este, 15, Miguel Fuente, y Oeste, 131, Manuel González. Capitalizada y valorada para la subasta, en 131,80 pesetas.

Deudora, Josefa Tapias.

Una tierra al polígono 35, parcela 108, pago Camadal, de cabida 10-66 áreas; linda Norte, 112, herederos de Hilario Rodríguez; Sur, 220, Gabriel Gómez; Este, 107, Benito Sanz, y Oeste, 113, El Estado. Capitalizada y valorada para la subasta, en 89,60 pesetas.

Deudor, Narciso Valdezate.

Una tierra al polígono 8, parcela 64, pago Valzadón, de cabida 11,25 áreas; linda Norte, 65, Nemesia Burgoa; Sur, 63, Nemesia Burgoa; Este, 62, María Josefa Bocos, y Oeste, camino de Olmos. Capitalizada y valorada para la subasta, en 166,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4, artículo 104).

Rábano, 21 de julio de 1953. — Longinos Sordo.

2.030

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial